

INSTRUCCION,

Que con arreglo á lo dispuesto por S. M. en el Artículo 26 Cap.º 1.º de la de 30 de Julio de este año, se forma para gobierno de las Justicias de los Pueblos encabezados de esta Provincia en las Subastas de los Puestos públicos y Ramos arrendables; y en los Repartimientos de Reales Contribuciones, su aprobacion, cobranza y conduccion de su importe á la respectiva Tesorería ó Depositaria del Partido.

1.
Puesto público se llama la Carnicería, Abacería, Taberna, y demás Tiendas de abasto; y por ramo arrendable la Alcabala y Cientos; y el 10 por 100 de géneros Extranjeros en los Pueblos donde ésta contribucion no llegue á 20 mil reales.

2.
El dia primero de Diciembre de cada año se fixarán edictos en los sitios acostumbrados, llamando postores al arriendo de todos y cada uno de los Puestos públicos para el año inmediato: expresándose que ha de ser baxo la precisa condicion de haber de pagar por tercios el Abastecedor á la Justicia la cantidad determinada en que el Pueblo se halle encas

27
Debiendo limitarse la presente Instrucción à los dos particulates de Subhastas y Repartimientos, y à las incidencias que de uno y otro pueden originarse, no se ha creído conveniente ampliarla à las reglas que están mandadas observar para el cobro de derechos en los Pueblos administrados, así por no excederse de lo mandado, como por que no habiendo ninguno por ahora en dicho caso, excepto las capitales, sería una prevencion mas incómoda que útil recorrer por todos los ramos las varias disposiciones que los gobiernan: además de que en el Reglamento de 1785, que rige por punto general, hallarán las Justicias todo lo que puede conducir para su gobierno, en el caso de que por falta de licitadores à cualquiera de los Puestos públicos y Ramos arrendables, quedase à cargo de ellas la administración ó recaudacion de sus derechos. Salamanca seis de Noviembre de mil ochocientos dos.

Ventura de Salamanca.

APROBACION.

Por quanto la Instruccion que precede es en todo conforme à las órdenes y disposiciones superiores que rigen en los dos puntos de Subhastas y Repartimientos que comprende , y es tambien la mas adaptable à las circunstancias de los Pueblos de esta Provincia , la apruebo en todas sus partes ; y para que tenga puntual observancia , circúlese por vereda à los Pueblos de ella. Salamanca doce de Noviembre de mil ochocientos dos.

*El Conde de la Vega
de Sella.*

A los Señores Justicia de